

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que la parte demandante informó sobre la práctica de la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA CORREO: 15 de septiembre de 2022
DÍAS EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 16 y 19 de septiembre de 2022
FECHA NOTIFICACIÓN: 20 de septiembre de 2022
DÍAS TRASLADO: 21,22,23,26,27,28,29 y 30 de septiembre de 2022, 3, y 4 de octubre de 2022
DÍAS INHÁBILES: 17,18,24 y 25 de septiembre de 2022 y 1 y 2 de octubre de 2022.

Las entidades financieras se pronunciaron frente a las medidas cautelares.

En la fecha, **02 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	ÁLVARO HENAO ALZATE
Radicado:	1700140030102022-00542-00
Auto interlocutorio:	1140

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; además, se puede evidenciar la prueba de obtención del correo electrónico de la parte demandada: henao.1981@hotmail.com

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día 15 de septiembre de 2022 al correo electrónico de la parte demandada, por lo que se entendió surtida el día 20 de septiembre de los corrientes; y, el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 21 de septiembre al 4 de octubre de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.109.000), la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificada con número de identificación tributaria 860.007.738-9, en contra de **ÁLVARO HENAO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía 9.847.326, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

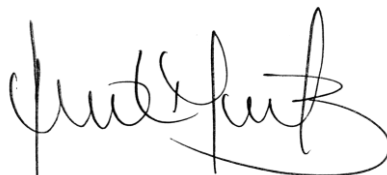
TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.109.000).

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por el BANCO DE BOGOTÁ informando sobre la efectividad de la medida cautelar respetando el límite de inembargabilidad.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.187 del 3 de noviembre de 2022
Secretaría